



# RUTA DEFENSORIAL PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON ENFOQUE DE GÉNERO

*Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género*

# RUTA DEFENSORIAL PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON ENFOQUE DE GÉNERO

*Defensoría Delegada para los Derechos de las  
Mujeres y Asuntos de Género*



2024

**Defensoría del Pueblo**



**Defensoría  
del Pueblo**  
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos



#NosUnenTusDerechos

ISSN O ISBN: XXXXXXXX

© Defensoría del Pueblo, 2024

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo. *Ruta defensorial para la atención de víctimas de violencia intrafamiliar con enfoque de género.*

Bogotá, D. C., 2024

Calle 55 N.º 10-32 – Sede nacional

Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.

Código postal: 110231

PBX: (601) 314 7300 – (601) 314 4000

<https://www.defensoria.gov.co/>

CARLOS CAMARGO ASSIS

**Defensor del Pueblo**

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO

**Vicedefensor del Pueblo**

ÓSCAR JULIÁN VALENCIA

**Secretario General**

NELSON FELIPE VIVES CALLE

**Secretario Privado**

MARÍA FERNANDA RANGEL ESPARZA

**Defensora Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género**

**COORDINACIÓN Y EDICIÓN GENERAL**

GISELA ARIAS GONZÁLEZ

**Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos.**

**Secretaría Técnica del Comité Editorial**

**AUTORA**

SANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

**Funcionaria**

**Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género**

**Con el apoyo de:**

NATALIA POVEDA RODRÍGUEZ

**Contratista**

**Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género**

WENDY NATALY MANTILLA DURÁN

**Diseño y diagramación**

SONIA VILLALBA

**Corrección de estilo**

**FOTOGRAFÍAS**

Banco de fotos de la Defensoría del Pueblo

•••

*Este documento debe citarse así: Defensoría del Pueblo. (2023). Ruta defensorial para la atención de víctimas de violencia intrafamiliar con enfoque de género.*

# RUTA DEFENSORIAL PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON ENFOQUE DE GÉNERO

*Defensoría Delegada para los Derechos de las  
Mujeres y Asuntos de Género*

• • •

2024

**Defensoría del Pueblo**

# CONTENIDO

GLOSARIO .....	7
PRESENTACIÓN .....	9
INTRODUCCIÓN .....	11
GESTIÓN DEFENSORIAL .....	13
I. ¿Qué es la violencia intrafamiliar? .....	19
1.1. ¿Qué se entiende por contexto familiar?.....	21
1.2. Femicidio .....	22
II. Normatividad vigente en materia de violencia intrafamiliar .....	24
III. Medidas de prevención, sensibilización, atención, protección y acceso a la justicia .....	31
3. 1. Medidas de sensibilización y prevención .....	32
3.2. Medidas de protección para víctimas de violencia intrafamiliar.....	32
3.2.1. ¿Cuál es la autoridad competente para conocer la solicitud de medida de protección? .....	32
3.2.2. ¿Quién puede hacer la solicitud de medidas de protección? .....	32
3.2.3. Término para presentar la solicitud.....	33
3.2.4. Trámite de admisión de la solicitud de medida de protección.....	33
3.2.5. Característica de las medidas de protección .....	35
3.2.6. Tipos de medidas de protección .....	35
3.2.7. Funciones de la Policía Nacional en la implementación de las medidas de protección.....	37
3.2.8. Seguimiento a las medidas de protección definitivas .....	38
3.2.9. Incidente de incumplimiento .....	38
3.2.10. Incumplimiento de las medidas de protección .....	38
3.2.11. Causales de levantamiento de medidas de protección.....	39
3.3. Medidas de atención .....	40
3.3.1. Beneficiarios de las medidas de atención.....	40
3.3.2. Autoridades competentes para otorgarlas.....	40

3.3.3. Criterios para otorgar medidas de atención .....	41
3.3.4. Condiciones para el otorgamiento de las medidas de atención.....	41
3.3.5. Procedimiento para el otorgamiento de medidas de atención .....	42
3.3.6. Plazo para otorgar las medidas de atención.....	43
3.3.7. Causales de terminación de las medidas de atención.....	43
3.3.8. Autoridades que deben garantizar la prestación de las medidas de atención .....	43
3.3.9. Orden de escogencia del tipo de medida de atención .....	44
3.3.10. Seguimiento y control de las medidas de atención.....	45
3.4. Acceso a la justicia .....	45
3.4.1. Delito de violencia intrafamiliar .....	46
3.4.2. Solicitud de medidas de protección y de atención .....	50
3.4.3. Lineamientos para la investigación del delito de VIF .....	50
<b>IV. Gestión defensorial: lineamientos generales .....</b>	<b>52</b>
4.1. Pautas para el abordaje de la víctima de violencia intrafamiliar.....	53
4.1.1. En la atención en general.....	53
4.1.2. Atención de mujeres víctimas con pertenencia étnica .....	54
4.1.3. Atención a mujeres víctimas con algún tipo de discapacidad.....	55
4.1.4. Atención de personas con orientación sexual e identidad de género diversas .....	56
4.2. Ruta defensorial.....	56
4.2.1. Recepción .....	56
4.2.2. Análisis del caso recibido .....	57
4.2.3. Gestión defensorial .....	57
<b>V. Derivación a rutas interinstitucionales .....</b>	<b>60</b>
5.1. Ruta de acceso a la justicia – Administrativa .....	61
5.1.1. Justicia ordinaria penal .....	61
<b>Bibliografía.....</b>	<b>64</b>



# GLOSARIO

<b>CAF</b>	Centro de Atención de la Fiscalía.
<b>CAPIV</b>	Centros de Atención Penal Integral a Víctimas.
<b>EAPB</b>	Entidad administradora de planes de beneficios.
<b>DNDP</b>	Dirección Nacional de Defensoría Pública.
<b>FGN</b>	Fiscalía General de la Nación.
<b>ICBF</b>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
<b>INMLCF</b>	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
<b>LGBTI</b>	Personas lesbianas, gay, bisexual, trans e intersex.
<b>OSIGD -LGBTI</b>	<p>La Defensoría del Pueblo utiliza la expresión “personas con orientación sexual e identidad de género diversas”, relativa a todas aquellas que se identifican con una orientación sexual fuera de la heterosexualidad y con una identidad y expresión de género construida por fuera de la obligatoriedad social que se impone al sexo de nacimiento.</p> <p>Esto de ninguna manera desconoce el poder simbólico y movilizador del acrónimo LGBTI, pero sí tiene la intención de incluir a cualquier persona que hace parte de esta población sin sentirse identificada con alguna de estas identidades políticas.</p>
<b>RVJ</b>	Representante judicial de víctimas.
<b>UNICEF</b>	United Nations International Children’s Emergency Fund, o en español, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
<b>URI</b>	Unidad de Reacción Inmediata.



# PRESENTACIÓN

La Defensoría del Pueblo, en ejercicio de su labor constitucional de protección, divulgación y promoción de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos y colombianas en el exterior, brinda acompañamiento en casos de violencia y discriminación basados en género.

Como resultado del trabajo desarrollado por la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género a través de las duplas de género<sup>1</sup> en los tres últimos años, se ha evidenciado que el mayor índice de violencias en contra de las mujeres y las personas con orientación sexual e identidad de género diversas se desarrolla en el contexto familiar. Esta modalidad de violencia muchas veces es normalizada, minimizada, invisibilizada e ignorada, o aceptada por la sociedad como parte de las relaciones de parentesco, llegando, en muchas ocasiones, a concretarse en feminicidios.

Considerando lo anterior y con el objetivo de coordinar acciones intrainstitucionales para optimizar la atención general y especializada dirigida a personas víctimas de violencia en el contexto familiar, se presenta este documento guía con un enfoque de género y perspectiva de interseccionalidad. Estos elementos son necesarios para garantizar una protección familiar adecuada, facilitar mayor acceso a la justicia para las mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversas y prevenir y fortalecer el desarrollo de acciones sin daño a partir de la gestión defensorial.

Este documento reitera el compromiso de la Defensoría del Pueblo en el proceso de adecuación institucional para cumplir con lo establecido en la Ley 1257 de 2008. El objetivo es seguir disminuyendo los determinantes de violencia originados en modelos patriarcales y continuar aportando en la construcción de soluciones para los problemas que afectan de forma grave los derechos de las mujeres y personas OSIGD, a quienes muchas veces se les niega el acceso a oportunidades, derechos y condiciones de vida dignas.

**Carlos Camargo Assis**

Defensor del Pueblo

---

<sup>1</sup> Modelo de atención jurídica y psicosocial para víctimas de violencias basadas en género de la Defensoría del Pueblo.



# INTRODUCCIÓN

Las violencias basadas en género y por discriminación en el contexto familiar, comprendido entre enero de 2020 y septiembre de 2022, a través de las duplas de género de las defensorías regionales se atendieron 10.432 personas. Surge así la necesidad de construir de manera concertada una ruta intrainstitucional para la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, mediante la cual se busque la articulación de acciones con enfoque de género al interior de la Defensoría del Pueblo. Esto permitirá responder integralmente a la atención de las violencias por razones de género y discriminación en el contexto familiar, que aborden la víctima desde los distintos contextos y prácticas relacionadas con las violencias.

El documento de ruta está dirigido a todas las personas vinculadas a la entidad a través de las áreas que, por mandato legal, tengan competencia en la atención desde cualquiera de las etapas del curso de vida y la interseccionalidad. Asimismo, orienta sus acciones para garantizar los derechos de las víctimas de violencias por razones de género y discriminación en el contexto familiar, ya sea desde la recepción e identificación de casos, así como en la medidas de atención y de protección, el acceso a la justicia y el seguimiento a la respuesta institucional externa.

La primera parte del documento se referirá al marco conceptual para la comprensión de los distintos enfoques que hacen parte del análisis de las violencias por razones del género en el contexto familiar. Este apartado incluirá conceptos claves sobre familia y violencia intrafamiliar. En segundo lugar, se encontrará la legislación vigente sobre violencia intrafamiliar y enfoques de atención. En el tercer apartado se resaltan las medidas de prevención, sensibilización, atención, protección y acceso a la justicia, señalando las autoridades competentes para concederlas y las entidades responsables de su implementación; así como el trámite, términos y características propias de cada medida.

En el cuarto apartado, se describe la gestión defensorial, señalando las pautas para el abordaje de la víctima de violencia intrafamiliar y los momentos de la ruta defensorial.

Finalmente, en la quinta parte, se hará referencia a la gestión defensorial frente a cada momento de la ruta.



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

# GESTIÓN DEFENSORIAL

---

RECEPCIÓN DE CASOS		
<p style="text-align: center;"><b>PRIMER CONTACTO:</b></p> <p>La víctima puede acudir a cualquier canal de atención de la Defensoría del Pueblo</p> <p><b>Presencial:</b> sedes a nivel nacional de la Defensoría del Pueblo)</p> <p><b>Digital:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• App Contigo</li> <li>• Página Web de la Defensoría del Pueblo – Botón formulario</li> <li>• Correo de atención: <a href="mailto:casosmujerygenero@defensoria.gov.co">casosmujerygenero@defensoria.gov.co</a></li> </ul> <p><b>Escrito:</b> solicitud de atención a través de medio físico, radicado en ventanillas de las sedes de la Defensoría del Pueblo</p>	<p style="text-align: center;"><b>IDENTIFICAR:</b></p> <p>Identifique si el caso expuesto corresponde a violencia en el contexto intrafamiliar, tenga en cuenta:</p> <p>La persona víctima sufrió violencia de género como miembro de una comunidad familiar que tiene situaciones culturales, económicas y sociales en común</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El o la agresora es miembro integrante del contexto familiar</li> <li>• El o la agresora es una persona encargada del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, o cualquier lugar que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.</li> <li>• El o la agresora es una persona con la que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, en cohabitación o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.</li> </ul>	
REVISIÓN Y ANÁLISIS DE CASOS		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al escuchar o analizar el relato de la persona, identifique sus necesidades frente a la atención integral, protección y acceso a la justicia según la normatividad vigente frente a las violencias en el contexto intrafamiliar.</li> <li>2. Diseñe el plan de acción para la orientación y acompañamiento de la mujer y/o persona OSIGD-LGBTI.</li> </ol>		
ACCESO A LA JUSTICIA	ATENCIÓN INTEGRAL	PROTECCIÓN
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si se trata de un NNA: Informar oficiar o conducir a Defensoría del Pueblo (ICBF) o Comisaría de Familia [cuando no exista Defensoría de Familia en el Municipio].</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Remisión a sector salud [de acuerdo a la afiliación en seguridad social en salud], cuando no se tiene ningún tipo de vinculación en salud y/o se trata de una mujer migrante PPT [con Secretaría de Salud Municipal o Departamental].</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gestión directa de medidas de protección provisional ante Comisarías de Familia/FGN.</li> <li>2. Intervención ante la Comisaría de Familia para que no se limiten las ordenes de medidas de protección exclusivamente a las policivas. Art. 19 de la Ley 1257 de 2008.</li> </ol>

ACCESO A LA JUSTICIA	ATENCIÓN INTEGRAL	PROTECCIÓN
<p><b>3.</b> En cumplimiento del principio de Debida Diligencia, se deberá iniciar trámite de la denuncia ante la FGN e ICBF o Comisaría de Familia. [desarrollar en el contenido si aplica si SI o si NO lo solicita la víctima].</p> <p><b>4.</b> Si la víctima lo solicita, solicitar a la DNDP, la asignación de RJV [Ley 1257/2008 y Ley 1098/2006].</p> <p><b>5.</b> Si la víctima lo solicita, solicitar a la DNDP, la asignación de un defensor público en familia [alimentos, separación, custodia].</p> <p><b>6.</b> Verificar si la víctima requiere la asignación de un defensor público en civil para su intervención en el incidente de reparación.</p>	<p><b>2.</b> Gestión ante una Entidad Administradora de Planes de Beneficios [EAPB] o Agencias de Cooperación Internacional, para el acceso a la atención en salud física y mental y rehabilitación [física y/o psicológica].</p> <p><b>3.</b> Verificar si cuenta con las medidas de atención ordenadas por la Comisaría, en caso contrario, realizar intervención directa ante la Entidad Territorial para la implementación de las medidas de atención [Alojamiento, alimentación y transporte o subsidio monetario] [Dcto 1630 de 2019 / Ley 2215 de 2022].</p> <p><b>4.</b> Incidencia para la recepción de valoración psicológica por el INML</p> <p><b>5.</b> Cuando la víctima haga parte de una comunidad étnica y no hable ni comprenda el español, se deberá tramitar la gestión de traductor ante la Entidad Territorial.</p> <p><b>6.</b> Cuando la víctima sea una persona con discapacidad, se deberá gestionar el apoyo que se requiera para una comunicación clara, efectiva y comprensible para la víctima ante la Entidad Territorial.</p>	<p><b>3.</b> Articulación con Defensor Comunitario [Del. Movilidad Humana] o profesional de la Delegada de Grupos Étnicos, para promover la activación de la ruta con las autoridades indígenas.</p>

ACCESO A LA JUSTICIA	ATENCIÓN INTEGRAL	PROTECCIÓN
	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>7.</b> Remisión dupla de víctimas y/o personería municipal para toma declaración ley 1448 [cuando la víctima en razón a la violencia tuvo que desplazarse forzosamente, esto cuando el agresor dentro del ámbito familiar es miembro de un grupo armado al margen de la Ley].</li> <li><b>8.</b> En zonas municipalizadas, en las que no se cuenta con Comisarías de Familia, gestionar la activación de la ruta con los Inspectores de Policía.</li> </ol>	
PARA CASOS DE FEMINICIDIO	PARA CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL	PARA CASOS DE FEMINICIDIO
<p>Si la familia de la víctima lo solicita, requerir a la DNNDP, la asignación de RJV [Ley 1257/2008 y Ley 1098/2006]</p>	<p>Cuando la víctima pertenece a una comunidad étnica, generar articulación con las autoridades indígenas para garantizar el derecho al método de anticoncepción de emergencia o a la IVE, si se requiere.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Gestión ante la Alcaldía para subsidio funerario</li> <li><b>2.</b> Gestión con el ICBF para restablecimiento de derechos y custodia de menores.</li> <li><b>3.</b> Activar la ruta con autoridades indígenas.</li> <li><b>4.</b> Incidencia para adecuación del tipo penal de feminicidio o tentativa de feminicidio.</li> </ol>
PARA CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL		
<p>Si se trata de un NNA con pertenencia étnica, y una de las violencias de ámbito familiar, es Violencia Sexual, se deberá remitir a FGN e ICBF.</p>		

SEGUIMIENTO		
ACCESO A LA JUSTICIA	ATENCIÓN INTEGRAL	PROTECCIÓN
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar si se requiere intervención para que el análisis de la investigación penal se garantice la incorporación del enfoque de género.</li> <li>2. Identificar si se requiere realizar solicitud de activación de comité técnico jurídico [Ley 1719 de 2014].</li> <li>3. Para otras modalidades de violencia, identificar si se requiere intervención ante la FGN para la implementación de Mesa de Trabajo para revisión del caso.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ante incumplimiento de las órdenes medidas de atención por parte de la entidad territorial o sector salud, impulsar incidente de incumplimiento ante la ccomisaría de familia que las otorgó.</li> <li>2. Monitorear acciones de seguimiento de la comisaría de familia respecto de las medidas otorgadas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En los casos de tentativa de feminicidio, seguimiento a la orden de las medidas de protección ante el juez de garantías.</li> <li>2. Ante incumplimiento de las órdenes medidas de protección por parte de la entidad competente, impulsar incidente de incumplimiento ante la ccomisaría de familia o autoridad competente que las otorgó</li> <li>3. Monitorear acciones de seguimiento de la comisaría de familia respecto de las medidas otorgadas</li> </ol>
PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirigir acciones de promoción y divulgación de derechos sobre prevención de vbg y por prejuicio (identificación de estereotipos de género), prevención violencias de género mujeres rurales.</li> <li>• Sensibilización de funcionarios actores en las rutas de atención de víctimas de vbg y prevención de la violencia institucional.</li> <li>• Capacitación en rutas de atención</li> <li>• Fortalecimiento a funcionarios públicos</li> <li>• Promoción de nuevos liderazgos (líderes en derechos)</li> </ul>		



# I. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

---

Esta categoría conceptual se extiende al conjunto de partes que integran el núcleo familiar por vínculos sociales o jurídicos<sup>1</sup>, como:

1. Según la Corte Constitucional, la violencia doméstica o intrafamiliar “es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia<sup>2</sup>. Este tipo de violencia no se determina por la convivencia de agresor y víctima, sino por los vínculos familiares, actuales o previos, o los deberes de cuidado, independientemente de la naturaleza jurídica de dichos vínculos.
2. El delito de violencia intrafamiliar, tipificado en el artículo 229 del Código Penal, sanciona el maltrato físico o psicológico cometido por y en contra de determinados sujetos. Fue modificado y adicionado por la Ley 1959 de 2019, que establece: “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

Los bienes jurídicos tutelados por el delito de violencia intrafamiliar son la unidad y armonía familiar.<sup>3</sup> Además, se extiende a la protección de relaciones en contextos especiales que históricamente se vinculan a este tipo de violencia. Esto incluye a las mujeres que enfrentan agresiones de sus exparejas o actos de violencia que se presentan en relaciones extramatrimoniales.<sup>4</sup>

En el mismo contexto, la ley establece que estarán sometidos a la misma pena quienes, sin ser parte del núcleo familiar, realicen las conductas descritas en el tipo penal previsto:

1. Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieran separado o divorciado.
2. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
3. Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
4. Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatri-

<sup>1</sup> Informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 139 de 2017 Senado - 201 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”. Exposición de motivos del Proyecto de Ley número 139 de 2017 Senado - 201 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”

<sup>2</sup> Directiva n.º 01 de 2021 - La acción puede darse a través de varios actos. La acción consistente en maltratar incluye toda acción que cause daño físico, psicológico, así como todo comportamiento que constituye trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier forma de agresión, producida entre miembros de una familia y las relaciones afines incluidas en la Ley 1959 de 2019.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-029 de 2009, M. P. Rodrigo Escobar Gil: “[...] se pretende prevenir es la violencia que de manera especial puede producirse entre quienes, de manera permanente, comparten el lugar de residencia o entre quienes, de manera quizá paradójica, se encuentran más expuestos a manifestaciones de violencia en razón de la relación de confianza que mantienen con otra persona, relación que, tratándose de parejas, surge del hecho de compartir un proyecto de vida en común”.

<sup>4</sup> Informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 139 de 2017 Senado - 201 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”. Exposición de motivos del Proyecto de Ley número 139 de 2017 Senado - 201 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”.

moniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad

De igual forma, con la expedición de la Ley 2126 de 2021 se incorpora una nueva categoría conceptual denominada “Violencia en el contexto familiar”. Esta categoría se diferencia de la violencia intrafamiliar y la violencia doméstica. La ley adopta una aproximación teórica al contexto, siguiendo la descripción de ONU Mujeres en el 2021, que la definió como aquel patrón de comportamiento encaminado a producir un daño para adquirir o mantener el poder y el control sobre un sujeto integrante del contexto familiar o sobre las relaciones sociales derivadas del mismo. Esta forma de violencia abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y moral.

### 1.1. ¿Qué se entiende por contexto familiar?

El contexto familiar hace referencia tanto a los sujetos físicos que integran la comunidad familiar como a las distintas situaciones culturales, económicas y sociales que delimitan la convivencia y moldean las conductas de los integrantes de la familia. Esta categoría conceptual se extiende al conjunto de partes que integran el núcleo familiar por vínculos sociales o jurídicos<sup>4</sup>, incluyendo:

1. Las personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, o cualquier lugar que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.
2. Las personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, en cohabitación o no, de carácter perma-

nente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

El contexto de la familia debe tener en cuenta a las parejas diversas integradas por personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa, según la investigación de violencia intrafamiliar contra personas LGBTQ, realizada por la Corporación Caribe Afirmativo (s.f.), la familia, entendida desde una perspectiva diversa e intercultural, es una institución que reproduce divisiones desde un sistema sexo/género. Se trata de la imposición de la heteronormatividad como forma de marcar la distancia y la diferencia al interior de la familia, reproduciendo prejuicios relacionados con las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Asimismo, se considera que establecer una forma predeterminada de estructura de familia constituye un trato discriminatorio, ya que la protección jurídica a la familia se fundamenta en el derecho a la intimidad y, por lo tanto, no se puede afectar “la órbita interna del sujeto al indicarle qué modo de familia debe conformar. Sin embargo, cualquier forma de familia debe configurarse de acuerdo con la voluntad “responsable” de conformar<sup>5</sup>la (artículo 42 de la Constitución Política).

De acuerdo con la investigación de la Corporación Caribe Afirmativo (2019), la violencia por prejuicio puede configurarse a través de diferentes formas de violencia presentadas mediante agresiones físicas y psicológicas entre miembros de la familia o entre parejas del mismo sexo-género. Esto se categoriza como violencia intrafamiliar y puede manifestarse de la siguiente manera:

- a. **Violencia intrafamiliar por prejuicio:** Hace referencia a la violencia entre

<sup>5</sup> Sentencia T-292 de 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

miembros de la familia, incluyendo parejas del mismo sexo–género, que está motivada o fundamentada en prejuicios relacionados con las orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género diversas, usados para excluir o jerarquizar. La referencia a la violencia intrafamiliar se circunscribe a las conductas punibles establecidas en el Código Penal colombiano.

- b. Violencia intrafamiliar por prejuicio excluyente:** Se utiliza para hacer referencia a la violencia intrafamiliar que ha sido motivada o fundamentada en prejuicios excluyentes que buscan eliminar la diferencia. Este tipo de conductas puede generar odio, entendido como una emoción que hace parte de un proceso de pensamiento y racionalización.
- c. Violencia intrafamiliar por prejuicio jerarquizante:** Tipo de violencia intrafamiliar que ha sido motivada o fundamentada en prejuicios jerarquizantes, y se usa para situar al otro(a) en una situación de inferioridad. Por lo tanto, las conductas motivadas por esta modalidad de prejuicio no requieren la concurrencia del odio, pero sí una predisposición.

## 1.2. Femicidio

Las violencias basadas en género, especialmente aquellas cometidas en el ámbito privado como el familiar, se caracterizan por ser cíclicas. Están marcadas por una serie de comportamientos violentos repetitivos en el tiempo, que tienden a volverse cada vez más frecuentes y graves. Estas formas de violencia no distinguen raza, religión, estado civil, edad o clase social, y en casos extremos, pueden llegar a poner en peligro e incluso terminar con la vida de las mujeres (Defensoría del Pueblo, 2019a).



OS FALTAN MUJERES  
OS SOBTRAN FEMINICIDIOS





## **II. NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

---

<b>Norma</b>	<b>Consideración principal</b>
<b>Ley 82 de 1993</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.</li> <li>• Concepto de familia y su protección especial.</li> </ul>
<b>Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.</li> <li>• Proporciona un concepto de familia y sus integrantes.</li> <li>• Señala los principios para su interpretación.</li> <li>• Política de protección a la familia.</li> </ul>
<b>Ley 59 de 2000, modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007</b>	<p>El Código Penal colombiano, en sus artículos 229, 230 y 230 A, tipificó los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato mediante restricción de libertad física y ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad.</p>
<b>Decreto 652 de 2001</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamenta la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.</li> <li>• Decisiones, deberes, intervención del defensor de familia y del Ministerio Público.</li> <li>• Informalidad de la petición de medida de protección, término para presentar la petición de medidas de protección, corrección de la petición y deber de información, término y trámite de la audiencia e inasistencia de las partes, criterios para adelantar la conciliación y medidas de protección, prueba pericial, arresto, cumplimiento de las medidas de protección, sanciones por incumplimiento y trámite de apelación.</li> </ul>
<b>Ley 823 de 2003</b>	<p>Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres en los ámbitos público y privado.</p>
<b>Ley 906 de 2004, modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por cual se expide el Código de Procedimiento Penal.</li> <li>• Derechos de las víctimas.</li> </ul>

Norma	Consideración principal
<b>Ley 882 de 2004</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000.</li> <li>• Delito de violencia intrafamiliar es sancionable con prisión.</li> </ul>
<b>Ley 1098 de 2006</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.</li> <li>• Protección integral y perspectiva de género.</li> <li>• Misión de las comisarías de familia.</li> </ul>
<b>Ley 1257 de 2008</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.</li> <li>• Define la violencia contra la mujer, concepto de daño contra la mujer, principios de interpretación, derechos de las víctimas de violencia, deberes de la familia y la sociedad, medidas de sensibilización y prevención, medidas de protección, medidas de atención.</li> </ul>
<b>Decreto 164 de 2010</b>	Crea una Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.
<b>Decreto 4463 de 2011</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamenta el artículo 12 de la Ley 1257 de 2008.</li> <li>• Define acciones para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementa mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.</li> </ul>
<b>Decreto 4796 de 2011</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamenta parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008.</li> <li>• Medidas de atención en salud: medidas de atención y situación especial de riesgo, guías, protocolos y plan decenal de salud pública.</li> </ul>

Norma	Consideración principal
<b>Decreto 4798 de 2011</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008.</li> <li>• Se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres en el ámbito educativo, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.</li> </ul>
<b>Decreto 4799 de 2011</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamenta parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.</li> <li>• Competencias de las comisarías de familia, la Fiscalía General de la Nación, los juzgados civiles y los jueces de control de garantías.</li> <li>• Imposición de las medidas de protección.</li> <li>• Derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor, incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, medidas de protección y conciliación.</li> <li>• Define lineamientos técnicos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.</li> </ul>
<b>Ley 1438 de 2011</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La prestación de los servicios de salud física y mental para todas las mujeres víctimas de violencia física o sexual, que estén certificados por la autoridad competente, no generará cobro por concepto de cuotas moderadoras, copagos u otros pagos para el acceso sin importar el régimen de afiliación.</li> <li>• La atención por eventos de violencia física o sexual será integral, y los servicios serán prestados hasta que se certifique médicamente la recuperación de las víctimas.</li> <li>• La prestación de servicios a las mujeres víctimas de violencias incluirá la atención psicológica y psiquiátrica y la habitación provisional en los términos de la Ley 1257 de 2008.</li> </ul>
<b>Ley 1542 de 2012</b>	<p>Establece que la violencia intrafamiliar, incluyendo la inasistencia alimentaria, no es querellable ni desistible y debe ser investigada de oficio. No solo la víctima directa puede establecer la denuncia y el hecho debe ser investigado siempre por las autoridades competentes.</p>
<b>Decreto 2733 de 2012</b>	<p>Se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008 y establece deducciones en impuestos a empresas que contraten a mujeres víctimas de violencias.</p>

Norma	Consideración principal
<b>Resolución 459 de 2012</b>	Se adopta el protocolo y modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.
<b>Ley 1639 de 2013</b>	Se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.
<b>Decreto 1930 de 2013</b>	Adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea la comisión intersectorial.
<b>Resolución n.º 1895 de 2013</b>	Por la cual se asignan recursos para la financiación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, de que tratan los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, para la vigencia fiscal 2013.
<b>Resolución 163 de 2013</b>	Establece los lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de la atención a las víctimas de la violencia basada en género por parte de las comisarías de familia y otras autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales.
<b>Ley 1719 de 2014</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.</li> <li>• Se reconocen nuevos tipos penales que constituyen hechos de violencia sexual y se establecen directrices para la atención de las víctimas y la investigación de los hechos de violencia sexual.</li> </ul>
<b>Ley 1761 de 2015 (Rosa Elvira Cely).</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.</li> <li>• Ley creada con el objetivo de garantizar la investigación y la sanción de los actos violentos contra las mujeres en Colombia por motivos de género y discriminación.</li> </ul>

Norma	Consideración principal
<b>Ley 1773 de 2016 (Natalia Ponce)</b>	Ley que modifica el Código de Procedimiento Penal y tipifica como delito las lesiones por agentes químicos, ácidos o sustancias similares.
<b>Decreto 1630 de 2019</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sustituye el Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, relativo a las mujeres víctimas de violencia.</li> <li>• Define las acciones para la atención integralmente de las mujeres víctimas, estableciendo los criterios y procedimientos para el otorgamiento, implementación y prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.</li> </ul>
<b>Ley 1759 de 2019</b>	Modifica y adiciona artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.
<b>Resolución 595 de 2020</b>	Por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social determina los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales.
<b>Resolución 366 de 2021</b>	Por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social asigna recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio, del rubro “Prevención y promoción en salud para la vigencia 2021”, a seis departamentos y un distrito especial.
<b>Sentencia T-236 de 2021 Corte Constitucional</b>	La Corte establece que es indispensable que las medidas de protección y asistencia [artículo 4 de la Ley 1257 de 2008] den cuenta del factor de interseccionalidad; por tanto, debe servir para reforzar la protección debida, teniendo en cuenta el mayor estado de vulnerabilidad al que se encuentra expuesta la víctima.

Norma	Consideración principal
<b>Ley 2126 de 2021</b>	Regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. Asimismo, amplía el concepto de contexto familiar.
<b>Ley 2197 de 2022 – Título X</b>	Modifica la Ley 2126 de 2021 en su artículo 17 (Medidas de protección) y artículo 30 (Disponibilidad permanente de las alcaldías municipales).
<b>Directiva 01 del 16 junio de 2021</b>	Establece las directrices generales para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persecución del delito de violencia intrafamiliar con ocasión de la expedición de la Ley 1959 de 2019.
<b>Ley 2215 de 2022 - Nivel Nacional</b>	Implementa en el territorio nacional las Casas Refugio, que son sitios de acogida temporales y dignos en los que se ofrece alimentación, alojamiento y vestimenta para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, y de sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. Adicionalmente, las Casas Refugio contarán con mecanismos de acceso a programas para la formación, inserción laboral y rutas de empleabilidad para mujeres.



### **III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA**

---

### 3.1. Medidas de sensibilización y prevención

En el artículo 9 de la Ley 1257 de 2008, se establece que todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales y biológicas en las relaciones entre las personas, considerando aspectos como el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

### 3.2. Medidas de protección para víctimas de violencia intrafamiliar

La solicitud de medidas de protección implica el reconocimiento, la garantía y el cumplimiento de los derechos de las víctimas, así como el restablecimiento de estos.

#### 3.2.1. ¿Cuál es la autoridad competente para conocer la solicitud de medida de protección?

1. Comisarías de familia: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.º de la Ley 2126 de 2021, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, a la comisaría de familia del lugar donde ocurren los hechos, y a falta de esta, al juez civil municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agre-

sión, o evite que esta se realice cuando sea inminente.

2. Fiscalía General de la Nación: Puede solicitar ante un juez de garantías medidas de protección (Ley 1257 de 2008) por situaciones de riesgo en el ámbito familiar o por fuera de este.

#### 3.2.2. ¿Quién puede hacer la solicitud de medidas de protección?

1. La víctima.
2. La persona que represente los intereses de la víctima (en el caso de la Defensoría del Pueblo, la Dupla de Género siempre tendrá el deber de denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres, así como la discriminación en su contra. Para esto, debe presentar la solicitud de activación de actos urgentes).
3. El defensor de familia (cuando hay niños, niñas y adolescentes involucrados).

Una vez que la víctima de violencia intrafamiliar se presente ante la comisaría de familia, el equipo interdisciplinario a su cargo debe llevar a cabo la correspondiente entrevista, cuyo objetivo es la captura de información que permita visibilizar la problemática, obtener elementos para la toma de decisiones y evaluar la capacidad institucional para brindar una atención integral a la víctima.

La solicitud de una medida de protección puede formularse por escrito, de forma oral o mediante cualquier medio idóneo que permita poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia en el contexto familiar.

### 3.2.3. Término para presentar la solicitud

El término para presentar la solicitud es de 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, a menos que la víctima se encuentre imposibilitada para comparecer debido a la violencia ejercida por el agresor. En casos de hechos de violencia intrafamiliar instantáneos, el término iniciará desde el día de la consumación, mientras que los hechos permanentes serán desde la perpetración del último acto. La exposición de hechos se realizará bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 575 de 2000 y el artículo 5 del Decreto 652 de 2001.

No obstante lo anterior, hechos como la intimidación, la ignorancia, el temor, la ubicación geográfica de difícil acceso, la pobreza, la enfermedad o discapacidad y la dinámica de violencia originada en el conflicto armado son determinantes que se configuran como barreras a tener en cuenta para evitar el rechazo de la solicitud de las medidas.

El trámite de la medida o el incumplimiento debe llevarse a cabo mediante la aplicación de las valoraciones de riesgo, utilizando el instrumento FIR en la Fiscalía General de la Nación (FGN) y el instrumento de valoración de riesgo en comisaría. Estas valoraciones permiten evaluar el nivel de riesgo contra la vida o feminicida, tomar las medidas necesarias para actuar de manera directa, proteger el derecho a la vida y la integridad personal y remitir a las entidades competentes, como la FGN, para la apertura de indagación y valoración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML), y a la Policía para el cumplimiento de las medidas.

### 3.2.4. Trámite de admisión de la solicitud de medida de protección

1. Una vez practicada la valoración inicial psicológica, la determinación del nivel del riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o la concreción de la violencia en el contexto familiar, la comisaría de familia debe continuar con las acciones para la solicitud de medidas de protección provisionales. Estas medidas deben adoptarse dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la solicitud o conocimiento de los hechos, mediante auto que avoca conocimiento de la solicitud. En dicho auto, se debe señalar la fecha de audiencia dentro de los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición.
2. Con la información recolectada en el formato de identificación de riesgos, la comisaría de familia debe diligenciar el formato de denuncia y remitirlo a la FGN a fin de que se inicie la investigación del delito de violencia intrafamiliar (Ley 1959 de 2019). Además, en virtud del deber de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, la comisaría deberá poner en conocimiento los demás delitos que se puedan configurar en el contexto intrafamiliar contra las mujeres, es decir, aquellos que atentan contra su integridad, formación, libertad sexual, vida e integridad personal, libertad individual, entre otros.
3. La comisaría de familia, de acuerdo con las medidas provisionales de protección que haya otorgado, debe elaborar los oficios para remitir a las entidades competentes de su implementación, como apoyo policivo, Medicina Legal, Fiscalía, Secretaría de la Mujer u otros órganos que hagan sus funciones a nivel departamental y/o municipal. Asimismo, debe notificar el trámite al agresor. El notificador debe ir al domicilio reportado por la accionante en la solicitud de la medida de protec-

ción con el fin de poner en conocimiento el auto admisorio del trámite, idealmente de forma personal. En caso de no lograrse, debe fijar el auto en la puerta de la entrada del lugar de residencia del presunto victimario.

4. La comisaría de familia debe practicar las pruebas que haya ordenado en el auto que avoca conocimiento relacionadas con su área de competencia (entrevistas psicológicas, visitas domiciliarias, comunitarias e institucionales, interconsultas institucionales presenciales o mediante otros medios, y valoraciones médico-legales). Estas acciones deben ser realizadas por profesionales en psicología, trabajo social, desarrollo familiar y derecho. Además, la comisaría debe enviar informes a Medicina Legal.
5. La audiencia de trámite de medidas de protección tiene como finalidad garantizar a la víctima y al agresor los derechos que les asisten, así como los procedimientos y mecanismos contemplados en la ley. Es importante destacar el derecho que tiene la víctima de no ser confrontada con su agresor, lo cual debe limitar su derecho a pronunciarse sobre aspectos conciliables como la custodia y visitas de los hijos en común, la administración de los bienes, las finanzas del hogar y la dirección y crianza de los hijos. La víctima puede hacer pronunciamientos siempre y cuando en la comisaría de familia se le facilite un espacio cálido y de confianza, en una fecha y hora diferente de citación del agresor.

***“Las violencias de género no pueden ser conciliadas bajo el supuesto de preservar la armonía y unidad familiar”.***

Esta audiencia se surte en dos fases (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022):

1. **Etapa probatoria.** Se busca establecer la verdad de los hechos denunciados, aplicando los principios de no discriminación e igualdad probatoria. En esta etapa se busca confrontar en el expediente que las pruebas ordenadas son pertinentes, útiles y conducentes a los hechos denunciados y que se practiquen en su totalidad. Asimismo, se busca asegurar que la verdad se obtenga en el término de diez (10) días.
2. **Fallo [adopción de medidas de protección definitivas].** Persigue tres objetivos:
  - a. Asegurar que las decisiones adoptadas sean ajustadas a derecho y al material probatorio recaudado, explicando por qué los hechos denunciados y probados son objeto de sanción y reproche y, en consecuencia, la obligatoriedad de adoptar medidas de protección de carácter definitivo.
  - b. Realizar un análisis específico para cada caso en particular sobre los tipos de violencia presentada, el contexto en el que se produjeron los hechos y las consecuencias de vulneración y amenaza a los derechos humanos de los integrantes de la familia.
  - c. Indicar dentro del fallo la forma o mecanismos como se deberán hacer efectivas las medidas de protección que garanticen el restablecimiento de los derechos de la víctima y la no repetición de las violencias.

### 3.2.5. Característica de las medidas de protección

1. Las medidas de protección deben brindarse en términos razonables.
2. Se debe garantizar el acceso de las mujeres a información sobre el estado de la investigación y los datos del proceso.
3. La autoridad competente debe actuar con imparcialidad, asegurando que sus decisiones no se fundamenten en nociones preconcebidas o estereotipos de género.
4. Se debe garantizar el derecho de la víctima a no ser confrontada con el agresor, siempre bajo el principio de debida diligencia.

### 3.2.6. Tipos de medidas de protección

En los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008 se encuentran las siguientes medidas de protección:

1. **Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación:** Cuando el agresor la comparte con la víctima, y cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.
2. **Enviar copia de la medida provisional o definitiva decretada a la Policía Nacional:** El comisario(a) o la autoridad competente debe enviar copia de la medida provisional o definitiva decretada a la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar de habitación por parte del agresor. Para ello, la Policía

Nacional ejecutará la orden de desalojo en presencia de la autoridad que emitió la orden. Si el presunto agresor tuviera retenido un menor de edad, hará presencia la Policía de Infancia y Adolescencia (Ley 2197 de 2022).

3. **Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas, adolescentes y personas en situación de discapacidad:** Cuando los miembros del núcleo familiar se encuentran en condición de indefensión, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.
4. **Obligar al agresor a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico:** El agresor debe asistir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, y los costos deberán ser asumidos por él. Cuando el maltrato o el daño en el cuerpo o en la salud generen incapacidad médico-legal igual o superior a treinta (30) días, deformidad, perturbación funcional o psíquica, o pérdida anatómica o funcional, será obligatorio para la autoridad competente adoptar esta medida de protección (artículo 60, literal d, Ley 2197 de 2022).
5. **Ordenar una protección temporal especial de la víctima:** Las autoridades de Policía pueden ordenar una protección temporal especial de la víctima tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo (si lo tuviere), en caso de que la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición.
6. **Ordenar a la autoridad de Policía acompañamiento:** Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento para su re-

ingreso al lugar de domicilio, cuando se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.

- 7. Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima:** Obligarlo a alejarse de la víctima en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación.
- 8. Ordenar al agresor la devolución inmediata de objetos de valor de la víctima:** Objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima
- 9. Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas:** En caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.
- 10. Ordenar al agresor el pago de los gastos:** El agresor puede ser obligado a pagar los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, así como los servicios, procedimientos, intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos (si fuere necesario).
- 11. Ordenar protección temporal especial** por parte de las autoridades de Policía: Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de Policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.
- 12. Regulación de visitas, custodia y guarda de los hijos e hijas de las víctimas:** Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- 13. Regulación de pensiones alimentarias:** Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- 14. Regulación del uso de la vivienda familiar:** Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- 15. Prohibición de enajenar bienes que hagan parte de la sociedad conyugal/patrimonial vigente:** Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para esto, se oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será declarada por autoridad judicial.
- 16. Dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación:** Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la

vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior, reglamentará la utilización de los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación de que trata el literal b), los cuales deben funcionar a través de sistemas de seguimiento por medios telemáticos, y expedirán los protocolos exigibles para su funcionamiento. La reglamentación deberá tener en cuenta el acompañamiento de la Policía Nacional a la víctima en los casos de utilización de los dispositivos, para garantizar la efectividad de la medida y los derechos de los ciudadanos.

17. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de las leyes 1257 de 2008 y 2126 de 2021.

### 3.2.7. Funciones de la Policía Nacional en la implementación de las medidas de protección

La autoridad de Policía, , tiene entre sus funciones: “[...] dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional” (Según artículo 10 del Código de Seguridad y Convivencia

Ciudadana, modificado por el artículo 3 de la Ley 2318 de 2023)

Las autoridades de Policía, en el marco de la Ley 1257 de 2008, cumplen unas funciones específicas, que incluyen:

1. Brindar apoyo, especialmente a través de la Policía de Infancia y Adolescencia, a las autoridades judiciales, a defensores(as) y comisarios/as de familia, a personeros(as) municipales e inspectores(as) de Policía en las acciones de policía y protección de niñas, niños y adolescentes y de su familia, y trasladarlos cuando sea procedente a hogares de paso o lugares donde se desarrollen los programas de atención especializada de acuerdo con la orden emitida por estas autoridades.
2. Garantizar la efectividad de las medidas de protección cuando la autoridad competente solicite el acompañamiento, prestando el acompañamiento a las víctimas o siguiendo las órdenes impartidas.
3. Garantizar la efectividad de la medida de protección de desalojo del agresor de la casa habitación que comparte con la víctima.
4. Adoptar medidas de seguridad en favor de las víctimas (medidas de protección).
5. Aprender con fin judicial a una persona cuando sea sorprendida en flagrante delito (justo en el momento en que estén ejerciendo violencias u otros delitos).
6. Ejercer de manera permanente las funciones de Policía Judicial respecto de los delitos y contravenciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

7. En casos de incumplimiento de la medida de protección, se debe proceder con el arresto de quien incumplió, siguiendo la orden por parte del juez de familia, juez civil municipal promiscuo municipal, y garantizar la efectividad de la medida de protección de desalojo del agresor de la casa habitación que comparte con la víctima.

### 3.2.8. Seguimiento a las medidas de protección definitivas

El seguimiento es competencia de la comisaría de familia que impuso las medidas de protección definitivas. El objetivo es evaluar la dinámica familiar y los cambios que se han generado a partir de la atención, identificando situaciones que puedan requerir nuevas intervenciones por parte de la comisaría de familia o de otras redes de apoyo. Este proceso se guía por enfoques de derechos, diferenciales y de género como ejes transversales que promueven el reconocimiento de la diversidad y la diferencia en las familias. Asimismo, facilita la construcción de relaciones equitativas, democráticas y con capacidad de construir soluciones alternativas al conflicto familiar que viven.

### 3.2.9. Incidente de incumplimiento

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, la comisaría de familia que las impuso de manera definitiva debe surtir las siguientes acciones:

1. Medidas de protección provisional en el trámite de incumplimiento a las medidas: la comisaría de familia debe avocar auto de conocimiento de la solicitud de

incumplimiento a las medidas de protección, decretando las medidas provisionales si hay lugar a ellas. Esto se realiza basándose en las recomendaciones técnicas dadas por el equipo interdisciplinario de la comisaría de familia, una vez practicada la valoración inicial psicológica y la determinación del nivel del riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o la concreción de la violencia en el contexto familiar. Este proceso debe llevarse a cabo de manera inmediata o dentro de las cuatro (4) horas siguientes al conocimiento de los hechos denunciados. Asimismo, se debe señalar fecha de audiencia dentro de los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición.

2. Audiencia de trámite de incumplimiento a las medidas de protección: En esta audiencia, el comisario o comisaria de familia otorga la palabra a las partes, decreta, practica y valora las pruebas, y elabora un fallo de trámite de incumplimiento. Esta providencia pone fin al proceso de protección, se dictará al finalizar la audiencia y debe ser notificada a las partes en estrados.

### 3.2.10. Incumplimiento de las medidas de protección

De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996 (modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000,) el incumplimiento de las medidas de protección da lugar a las siguientes sanciones:

1. Por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) SMLV, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. En los casos en que no

se consigne el valor de la multa en el término establecido, el comisario(a) de familia debe solicitarle al juez de familia o promiscuo de familia (según sea el caso) la conversión de la multa en arresto, donde cada SMLV equivale a tres (3) días de arresto.

2. Para los casos de segundo incumplimiento en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto de 30 a 45 días.

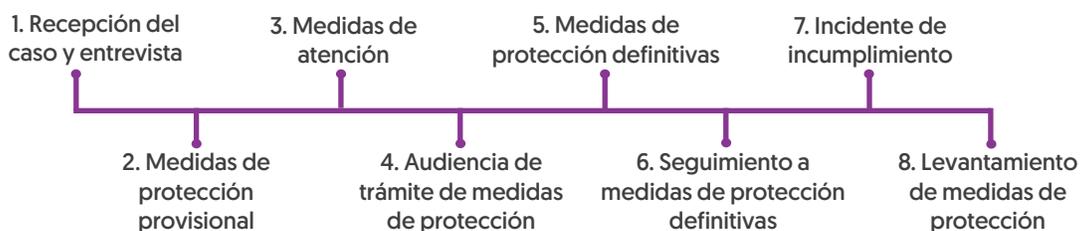
Cabe destacar que todo comportamiento de retaliación, venganza o evasión de los deberes alimentarios por parte del agresor se entenderá como incumplimiento de las medidas de protección que le fueron impuestas.

### 3.2.11. Causales de levantamiento de medidas de protección

Conforme al artículo 12 de la Ley 575 de 2000, las medidas de protección tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que motivaron su imposición y podrán ser terminadas mediante un incidente. La solicitud de terminación de las medidas de protección pueden ser solicitada ante la comisaría de familia que las profirió, ya sea por las partes interesadas, el Ministerio público o el defensor de familia. Para que la solicitud prospere, se le deberá demostrar al despacho comisarial que se han superado las circunstancia que dieron origen a las medidas de protección.

Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los comisarios de familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales procederá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia.

**Figura 1. Ruta de atención de las comisarías de familia**



Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022.

### 3.3. Medidas de atención

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 1630 de 2019, las medidas de atención corresponden a servicios temporales de habitación, alimentación y transporte otorgados a las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar, así como a sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y a los hijos e hijas mayores de edad con discapacidad y dependencia funcional y económica, que se encuentren en situación especial de riesgo.<sup>1</sup> Estas medidas de atención se otorgan con posterioridad a las medidas de protección, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1258 de 2008. Estos servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades:

1. Casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros.
2. Subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 (Decreto 780 de 2016).

#### 3.3.1. Beneficiarios de las medidas de atención

Todas las mujeres mayores de 18 años víctimas de cualquier tipo de violencia, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1257 de 2008. Asimismo, los hijos e hijas menores de edad y los hijos e hijas mayores de 18 años con discapacidad, dependientes de la mujer víctima de violencia de género en el contexto familiar o víctimas de cualquier tipo de violencia.

#### 3.3.2. Autoridades competentes para otorgarlas

1. El comisario o comisaria de familia.
2. El juez civil municipal o promiscuo municipal, cuando en el municipio no haya comisaría de familia.
3. Cuando exista más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.
4. Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por delito de violencia intrafamiliar o por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar, la autoridad competente para el otorgamiento de las medidas de atención será el juez de control de garantías.
5. En los casos de violencia intrafamiliar, el fiscal o la víctima solicitarán al juez de control de garantías el otorgamiento de las medidas de atención y remitirá las diligencias a la comisaría de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal para que se continúe con el proceso tal y como se explica en las medidas de protección.
6. Cuando los casos lleguen a la Fiscalía por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar, el fiscal o la víctima solicitarán al juez de control de garantías el otorgamiento de las medidas de atención.

---

<sup>1</sup> Es aquel hecho o circunstancia que, por su naturaleza, tiene la potencialidad de afectar la vida, la salud o la integridad de la mujer víctima de violencia, que se derive de permanecer en el lugar donde habita.

### 3.3.3. Criterios para otorgar medidas de atención

1. Deben ser otorgadas con posterioridad a la expedición de las medidas de protección provisionales y definitivas, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 del 2018, y con el consentimiento de la mujer víctima.
2. Su otorgamiento estará sujeto a que la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo.
3. La autoridad competente evaluará los factores de riesgo y seguridad que pongan en riesgo la vida, la salud e integridad física y mental de la mujer víctima de violencia, en concordancia con la determinación sobre la expedición de la medida de protección.<sup>2</sup>

### 3.3.4. Condiciones para el otorgamiento de las medidas de atención

1. Que la mujer se encuentre en situación especial de riesgo.
2. Que se hayan presentado hechos de violencia contra ella.
3. Que la violencia contra la mujer implique consecuencias para su salud física o mental.
4. Que la mujer requiera atención, tratamiento o cuidados especiales para su salud y sean inherentes al tratamiento médico recomendado por los profesionales de la salud.
5. Que el agresor permanezca o insista en permanecer en el mismo lugar de ubicación de la agredida o que, no permaneciendo en este, realice acciones que pongan en riesgo la vida o integridad personal de la mujer.
6. Que la mujer acredite ante la respectiva entidad promotora de salud que la orden ha sido impartida por la autoridad competente.
7. Que las prestaciones de alojamiento y alimentación sean temporales, es decir, por el lapso que dure la transición de la agredida hacia un estatus habitacional que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido.

---

<sup>2</sup> Literal a) del artículo 2.2.3.8.1.6 del Decreto 1069 de 2015, que establece que hay que evaluar los factores de riesgo y protectores de la salud física y psíquica de la víctima.

### 3.3.5. Procedimiento para el otorgamiento de medidas de atención

<b>Institución</b>	<b>Cuando la víctima es atendida en el sistema de seguridad social en salud / Régimen especial</b>	<b>Cuando la víctima denuncia el hecho de violencia ante la comisaría de familia o autoridad competente</b>	<b>Cuando la víctima pone el hecho en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, organismos internacionales, el ICBF, el Ministerio Público u otras autoridades</b>
<b>Institución prestadora de salud</b>	Valoración y atención, de acuerdo a los protocolos médicos.	Ordenar alguna de las medidas de protección.	Poner en conocimiento de las autoridades competentes [comisaría de familia o juez civil municipal o promiscuo municipal] dónde está ubicado el domicilio de la víctima o el lugar donde fue cometida la agresión.
	Resumen de atención que debe incluir la afectación de salud física o mental y el requerimiento de tratamiento médico y/o psicológico.	Remitir a la víctima a la IPS de la red adscrita de la entidad a la que se encuentre afiliada.	
	Remisión del resumen a la autoridad competente dentro de las 12 horas siguientes a la culminación de atención de urgencias.	En caso en que la víctima no esté afiliada al sistema de seguridad social en salud, debe remitirla a la E.S.E. más cercana para que sea valorada su condición de salud física y mental.	Poner en conocimiento del juez de garantías cuando el caso llegue a la Fiscalía General de la Nación.
	En el caso de que la víctima no cuente con afiliación, informar a la entidad territorial para que la afilie en el sistema de seguridad social en salud.		Poner en conocimiento del juez de garantías cuando el caso llegue a la Fiscalía General de la Nación.
<b>Policía Nacional</b>	Remitir a la autoridad competente, dentro de las 48 horas siguientes, la solicitud y el informe de evaluación de riesgo para que esta determine si otorga las medidas de atención.	Solicitar a la Policía Nacional la evaluación de la situación especial de riesgo. Dentro de las 12 horas hábiles siguientes a la aceptación de la medida, se deberá solicitar la evaluación del riesgo. En caso de ser positivo, la evaluación de riesgo se debe remitir durante las 48 horas siguientes a la entidad de salud. En caso de considerarse necesario, se ordenará una protección temporal especial por parte de las autoridades de Policía.	
<b>Entidad promotora de salud / Régimen especial</b>	En un término de 3 días hábiles, contados a partir del recibo de la orden de la autoridad competente, se le debe comunicar a la víctima dónde se le prestarán los servicios. Además, se debe garantizar su traslado.		

### 3.3.6. Plazo para otorgar las medidas de atención

Las medidas de atención son temporales y se deben otorgar hasta por un término de seis (6) meses, con la posibilidad de ser prorrogadas por hasta por seis (6) meses adicionales, siempre y cuando persistan las situaciones que las motivaron. La autoridad competente debe llevar a cabo evaluaciones mensuales para determinar si es necesario mantenerlas, basándose en la evaluación de la situación especial de riesgo y la información proporcionada por la IPS sobre la condición de salud física y mental de la persona.

### 3.3.7. Causales de terminación de las medidas de atención

Es la autoridad competente la que evaluará mensualmente la necesidad de dar continuidad a las medidas de atención. De acuerdo con lo señalado en el Decreto 780 de 2106 (único reglamentario del sector salud), las causales para dar por terminadas estas medidas son:

1. Cumplimiento del plazo establecido.
2. Superación de las situaciones que las motivó.
3. Inasistencia injustificada a las citas o incumplimiento del tratamiento de salud física y mental.
4. Ausencia recurrente e injustificada en la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero asignado, teniendo en cuenta lo establecido en el reglamento interno.

5. Incumplimiento del reglamento interno de la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero asignado.
6. Utilización del subsidio monetario para fines diferentes a los de sufragar los gastos de habitación, alimentación y transporte.
7. Cohabitar, temporal o permanentemente, con la persona agresora durante el plazo por el cual se otorgaron las medidas de atención.

La entidad territorial debe reportar a la comisaría de familia alguna de estas irregularidades y esta se encargará de analizar la situación en el marco del debido proceso. De ser el caso, podrá dar por terminadas las medidas mediante incidente de levantamiento de medida, notificando a la mujer víctima de violencia y a las entidades antes mencionadas.

### 3.3.8. Autoridades que deben garantizar la prestación de las medidas de atención

Una vez la autoridad competente haya emitido la medida de protección provisional o definitiva, debe dirigir a entidad territorial la orden de medida de atención, incluyendo la siguiente información:

1. Resultado de la valoración de la situación especial de riesgo cuando se trate de una medida de protección definitiva.
2. Remisión para la valoración médica física y mental en caso de que aún no se haya realizado.
3. den dirigida a la entidad territorial para que suministre al menos una de las modalidades de atención mientras la mujer

decide, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, sobre la modalidad por la que opta definitivamente.

4. Plazo durante el cual se concede la medida.
5. Orden dirigida a la entidad territorial solicitando un reporte mensual de cumplimiento de la prestación de las medidas de atención.
6. Orden de seguimiento y reporte mensual sobre la garantía y cumplimiento del tratamiento médico en salud física y mental, dirigida a la EPS, a la IPS y a la mujer víctima.

### 3.3.9. Orden de escogencia del tipo de medida de atención

Orden	Tipo de medida de atención	Componentes
1	<b>Alimentación, transporte y habitación en casas de refugio o albergues temporales</b>	Hospedaje y alimentación: Dotación básica, alimentación balanceada, insumos de aseo y suministro de vestuario cuando así se requiera.
		Orientación en derechos: Empoderamiento como sujetos de derechos, orientación para la obtención de documentos de identificación, información sobre los mecanismos para el ejercicio de derechos, mecanismos para el acceso a la justicia, la verdad y la reparación y acompañamiento psicojurídico antes y después del proceso penal.
		Educación y capacitación: Gestión ante entidades públicas y organizaciones civiles para la vinculación de la mujer a procesos de alfabetización, educación primaria y secundaria, educación técnica y universitaria.
		Autosostenibilidad económica: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión ante entidades públicas y organizaciones civiles para acceso a programas de inserción laboral y proyectos productivos.</li> <li>• Acceso a actividades culturales, recreativas y deportivas.</li> <li>• Atención integral a niños, niñas y adolescentes para el restablecimiento de sus derechos.</li> <li>• Acompañamiento psicosocial, reconocimiento de la violencia como una violación de derechos humanos, fortalecimiento del autoestima, autocuidado y autonomía, empoderamiento como sujetos de derechos y reconstrucción del proyecto de vida.</li> </ul>

Orden	Tipo de medida de atención	Componentes
2	<b>Habitación, alimentación y transporte en servicios hoteleros</b>	Ante la ausencia de casas refugio, albergues temporales, o ante falta de cupos en estos, se podrá optar por un servicio hotelero que cumpla con los requisitos de un establecimiento de comercio y la infraestructura necesaria que permita una acomodación en condiciones dignas tanto para la mujer como para sus hijos e hijas y/o personas a cargo para su recuperación física y/o mental.
3	<b>Subsidio monetario</b>	Este subsidio se otorga siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que en el municipio o distrito donde reside la mujer víctima no existan servicios de habitación contratados (casa refugio, albergue temporal o servicio hotelero) o si existieren, se hayan agotado los cupos.</li> <li>• Que en el municipio donde reside la mujer víctima no exista servicios de habitación contratados y ella no pueda trasladarse del municipio por razones de trabajo.</li> <li>• Que la mujer víctima decida no permanecer en la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero disponible.</li> </ul>

### 3.3.10. Seguimiento y control de las medidas de atención

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1630 de 2019, las entidades territoriales deberán adoptar mecanismos de seguimiento y control a la prestación de las medidas de atención otorgadas por la autoridad competente, conforme con los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

## 3.4. Acceso a la justicia

De acuerdo con el literal b del artículo 8 de la Ley 1257 de 2008, los derechos de las víctimas de violencia incluyen el de recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y, en todo caso, garantizará la presta-

ción de este servicio a través de la defensoría pública.

El acceso a la justicia incluye la obligatoriedad tanto en la investigación como en la etapa de juicio de incorporar criterios de género al solucionar los casos, conforme al mandato jurisprudencial de la Corte constitucional.<sup>1</sup> Esto implica:

1. Desplegar toda actividad investigativa para garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres.
2. Analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y, como tal, se justifica un trato diferencial.
3. No tomar decisiones con base en estereotipos de género.
4. Evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones, y reconocer las diferencias entre hombres y mujeres.
5. Flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas cuando estas últimas resulten insuficientes.
6. Considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales.
7. Efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia. Evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales.

8. Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.
9. Entender las violencias que están motivadas en la orientación sexual, identidad y expresión de género de las víctimas. Para ello, es importante analizar esta forma de violencia a partir del concepto de violencia por prejuicio

### 3.4.1. Delito de violencia intrafamiliar

En la gestión defensorial frente a casos de violencia en el contexto familiar, es imprescindible tener en cuenta modificaciones estructurales para el delito de violencia intrafamiliar (VIF) efectuadas a través de la expedición de la Ley 1959 de 2019. Estas modificaciones tienen como objetivo facilitar una adecuada intervención o coadyuvancia, eliminando barreras para el acceso a la justicia en estos casos.

En razón de lo anterior, la gestión defensorial debe prestar especial atención de las pautas señaladas en la Directiva 001 de 2021 expedida por la Fiscalía General de la Nación. Esta directiva orienta el proceso de investigación, juicio y sanción con aplicación del principio de debida diligencia, el enfoque y perspectiva de género y la prohibición del uso de cualquier tipo de estereotipo e identificando y construyendo el contexto de violencia. La directiva aborda los siguientes objetivos y elementos relevantes:

1. Brindar herramientas para mejorar la capacidad investigativa de la entidad. Hacer más ágil y eficiente la respuesta.

<sup>1</sup>Sentencia T-012 de 2016 de la Corte Constitucional.

2. Robustecer el marco de protección de las víctimas, en particular las mujeres, e identificar canales de atención adecuados.
3. Llevar a cabo procesos de priorización de los casos más graves.
4. Corregir y enfrentar barreras para la atención de casos de mujeres rurales.

Ahora bien, en lo relativo a la tipificación del delito de violencia intrafamiliar, exige del operador judicial y específicamente en la etapa investigativa por parte de la Fiscalía General de la Nación, diligencia investigativa y construcción argumentativa con el fin de determinar la ocurrencia del delito y las circunstancias de agravación punitiva; para tal efecto, presentamos la siguiente información, importante para la asesoría y acompañamiento a los representantes judiciales de víctimas y/o abogados de confianza o de oficio de las víctimas, si así se requiere, para la adecuación del tipo penal:

	Elemento	Desarrollo
<b>Adecuación del tipo penal</b>	Bien jurídico tutelado	La directiva aclara que la Ley 1959 de 2019 reitera la protección del bien jurídico de unidad y armonía familiar. Sin embargo, señala que este debe entenderse como el deber del operador de evidenciar las relaciones de opresión, subordinación y discriminación existentes entre quienes protagonizan los hechos de violencia y no como el deber de recomponer esa unidad familiar. La protección establecida por la ley mencionada abarca contextos especiales, como las violencias cometidas por exparejas o en el marco de relaciones extramatrimoniales.
	Sujetos pasivos y activos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parejas o exparejas (hayan sido cónyuges o compañeros permanentes). Incluye los matrimonios o uniones formadas por parejas heterosexuales o del mismo sexo.</li> <li>• Los ascendientes o descendientes de los anteriormente mencionados, incluyendo a los hijos adoptivos.</li> <li>• El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar (el maltrato se debe dirigir en contra del otro progenitor).</li> <li>• Las personas que, a pesar de no ser miembros del núcleo familiar, sean los encargados del cuidado de uno o varios miembros de la familia.</li> <li>• Las demás personas que de manera permanente estén integradas a la unidad doméstica (ejemplo, los familiares de crianza).</li> <li>• Las personas con las que se sostienen o se hubieran sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente, caracterizadas por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.</li> </ul>

	Elemento	Desarrollo
	Verbo rector <sup>2</sup>	<p>La acción puede manifestarse a través de varios actos, y el maltrato debe entenderse como toda acción que cause daño físico o psicológico, comportamiento que constituya trato cruel, intimidatorio, degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión.</p> <p>Es importante también tener en cuenta los conceptos de violencias contra las mujeres, establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 1257 de 2008, que incluyen la violencia económica y patrimonial. Además, se destaca que el término 'mujer' abarca a las mujeres lesbianas, bisexuales, travestis y transgeneristas.<sup>3</sup></p> <p>La conducta se configura con un solo acto; no exige el tipo penal que sea reiterada, sistemática o prolongada, ni que genere un daño específico. Debe analizarse la significativa lesión o puesta en peligro del bien jurídico.</p>
	Elementos de la pena	Entre los agravantes del delito, se establece que cuando sea cometido contra una mujer, la Fiscalía General de la Nación debe evidenciar que la conducta se dio en un contexto de discriminación, dominación, subyugación, desigualdad o sometimiento. <sup>4</sup>
	Tipo penal subsidiario	<p>Incorpora una causal de mayor punibilidad para este delito, cuyo propósito es sancionar la reincidencia. Implica que se deban advertir las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el responsable tiene antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por algún delito contemplado en los títulos I<sup>5</sup> y IV<sup>6</sup> de libro segundo del Código Penal en contra de miembros de su núcleo familiar.</li> <li>• Cuando los antecedentes penales registrados en contra del responsable tuvieron lugar con ocasión de condenas proferidas dentro de los 10 años anteriores a la nueva investigación.</li> <li>• Siempre hay que verificar que los hechos no se subsuman con otro delito que contemple una pena mayor (por ejemplo, tentativa feminicidio, tortura, lesiones personales, especialmente las agravadas por el hecho de ser mujer, o violencia sexual). Este delito solo aplica si no se da la adecuación en ninguna otra conducta punible con una pena mayor.<sup>7</sup></li> </ul>

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencias C-059 de 2005, C-674 de 2005 y C-368 de 2014.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2015.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencias SP4135-2019 [52394 de octubre de 2019], SP468-2020 [53037 de febrero de 2020 y SPI270-2020 y 52571 de junio de 2020. Aclaración de voto en la sentencia AP4175-2019 [56081] del 25 de septiembre de 2019).

Ley 599 de 2000. "Por la cual se expide el Código Penal", Libro II. Título I. Delitos contra la vida y la integridad personal.

<sup>6</sup> Ibidem, Libro II. Título IV. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

<sup>7</sup> Corte Constitucional, sentencias C-674 de 2005 y C-368 de 2014. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencias 33772 de marzo de 2012 y Auto AP6439-2014 [43598] de octubre de 2014.

	Elemento	Desarrollo
	Concursos	<p>El delito de violencia intrafamiliar puede concursar con delitos contra la libertad, integridad, y formación sexual, feminicidio y homicidio agravado en grado de tentativa.</p> <p>Si se subsume en el delito de lesiones personales, se recomienda que la primera hipótesis de investigación sea que la conducta se cometió por hecho de ser mujer. Estas conductas, fundamentadas en la Ley 1542 de 2012 y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, no serán querellables, conciliables, ni desistibles. Como criterios enunciativos y no taxativos se plantean<sup>8</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Previa existencia de antecedentes de cualquier tipo de violencia, la intensidad y la frecuencia.</li> <li>• Existencia de relación de subordinación entre el agresor y la víctima.</li> <li>• Ataques verbales y actos de menosprecio.</li> <li>• Privación de recursos para subsistir.</li> <li>• Expresión de ideas misóginas y machistas por parte del agresor.</li> </ul> <p>Ante la pluralidad de actos de maltrato, se considerará un solo delito. Si se presentan varias violencias dentro del grupo familiar por parte del mismo agresor, no se pueden tomar de manera aislada, ya que la acción no va en contra de las personas, sino que va en contra de la convivencia y la tranquilidad familiar.<sup>9</sup></p>

Fuente: Ley 1959 de 2019 y Directiva N. 001 de 2022

Los conocimientos de los hechos pueden originarse a través de una denuncia, ya sea verbal o escrita, presentada de manera presencial o telefónica en los despachos directamente o en los centros de contacto de la Fiscalía. Si se dispone de herramientas tecnológicas y se cuenta con la autorización de la persona que denuncia, se debe registrar en video el proceso de recepción de la denuncia y guardarlo en el expediente digital. En caso de no contar con los medios, se debe dejar constancia escrita de cada uno de estos aspectos en el expediente.

***En el caso de que una víctima acuda varias veces a la Fiscalía General de la Nación para poner en conocimiento diversos hechos de violencia cometidos por el mismo agresor, no se debe desestimar la denuncia por duplicidad. Por el contrario, se deben registrar las noticias criminales previas y recopilar la información completa de los nuevos hechos denunciados. Solo se considera duplicidad si se trata de hechos exactamente iguales que ya tienen una noticia criminal asignada, en cuyo caso es responsabilidad del funcionario(a) informar estos datos y de la Fiscalía encargada.***

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 2016.

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP679-2019 [51951] de marzo de 2019.

### 3.4.2. Solicitud de medidas de protección y de atención

1. **Medidas de protección:** El fiscal debe solicitar al juez de control de garantías la aplicación de las medidas de protección cuando se presentan indicios leves de los que se infieran que la víctima o su núcleo familiar han sido víctimas de VIF o en los casos de violencia contra la mujer por fuera del ámbito familiar. Si el juez las concede, se debe remitir copia de la decisión a la comisaría de familia o al juez municipal, y a la autoridad encargada de su cumplimiento.

Se deben realizar de manera inmediata, sin perjuicio de que posteriormente se haga el traslado del escrito de acusación o sea necesario solicitar una medida de aseguramiento.

2. **Medidas de atención:** Se solicitan una vez otorgadas las medidas de protección y cuando se verifique que la mujer se encuentra en situación de especial riesgo. Están compuestas por servicios temporales de habitación, alimentación y transporte.

### 3.4.3. Lineamientos para la investigación del delito de VIF

1. Es un delito que debe investigarse de oficio, no es desistible ni conciliable, y los acuerdos de reparación o indemnización no deben permitir archivar ni precluir la investigación.
2. Los acuerdos reparadores entre víctima y agresor no son causales para ordenar el archivo de la actuación, tampoco de preclusión ni de extinción de la acción penal

por aplicación favorable de la “indemnización integral” (artículo 42 de la Ley 600 de 2000).

3. La investigación de la violencia intrafamiliar se debe realizar en contexto, es decir, construyendo el escenario en el cual se desarrollaron los hechos, que permita comprender los móviles y razones que llevaron a la persona indiciada, las diversas formas de maltrato, la asociación de los hechos cuando se es reincidente y así definir agravantes y concursos.
4. La valoración del riesgo identificada en el FIR y la valoración de riesgo de violencia mortal contra las mujeres por parte de su pareja y expareja del INML permiten hacer un análisis objetivo del riesgo, que prevenga que la violencia escale o se consume un feminicidio. Asimismo, facilita adoptar decisiones del ámbito administrativo, como la adopción de medidas de protección, y del ámbito penal, como la solicitud de prueba anticipada, medidas de protección, atención y medidas de aseguramiento. Se configura como un elemento adicional en el conjunto de indicios que requiere la Fiscalía para fortalecer y argumentar su teoría de caso.



## **IV. GESTIÓN DEFENSORIAL: LINEAMIENTOS GENERALES**

---

El propósito de creación de la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género es promover, divulgar y defender los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales en el marco del Derecho Internacional Humanitario y del derecho interno respecto de las mujeres y la población LGBTI-OSIGD. El objetivo es eliminar diversas formas de discriminación en razón a su orientación sexual e identidad de género, a través del desarrollo de acciones para la promoción de sus derechos, el acceso a la justicia y la prevención de la violencia, su visibilización y denuncia.<sup>1</sup> Por tal razón, se describe a continuación la ruta para la atención de mujeres y personas OSIGD víctimas de violencia intrafamiliar.

#### 4.1. Pautas para el abordaje de la víctima de violencia intrafamiliar

La Defensoría del Pueblo, en ejercicio de su labor constitucional de protección, divulgación y promoción de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos y las colombianas en el exterior, realiza acompañamiento a casos de violencia y discriminación basados en género. Para ello, debe brindar una atención orientada en el buen trato hacia la víctima, bajo los principios de respeto, solidaridad, confidencialidad, credibilidad y comprensión de la situación de vulnerabilidad de la víctima de violencia intrafamiliar, sin discriminación alguna.

##### 4.1.1. En la atención en general

Es importante seguir estas pautas para la atención de víctimas de violencia intrafamiliar:

1. Evitar comentarios, actitudes, juicios de valor o acciones que revictimicen. Es esencial reconocer la existencia de relaciones de poder, subordinación, inequidad, roles diferenciados según parámetros de lo masculino y femenino que puedan llegar a vulnerar derechos de cualquier integrante de la familia.
2. Establecer comunicación con la víctima dentro de los límites que ella permita.
3. Centrarse en las necesidades de la víctima, respetando su autonomía y el derecho a tomar decisiones.
4. Identificar las condiciones físicas, psicológicas, sociales y de seguridad de la víctima para evitar orientarla en la realización de trámites y gestiones que, por sus condiciones, no esté en capacidad de realizar por sí misma y que, por el contrario, le generen más riesgos.
5. Realizar el registro de las condiciones observadas en la víctima, así como de los hechos relatados para establecer la gestión defensorial pertinente, la cual debe ser comunicada a la víctima.
6. Priorizar la atención cuando la víctima sea una persona con discapacidad, adulta mayor, mujeres embarazadas, niños o niñas, o pertenecientes a una etnia.
7. Si se trata de niñas, niños o adolescentes, de acuerdo con la Ley 1098/2006 y la Ley

<sup>1</sup> Artículo 2 de la Resolución 063 de 2014 de la Defensoría del Pueblo, mediante la cual se crea la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género.

212/2021, activar de manera inmediata el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (art. 51) para el restablecimiento de sus derechos. Para ello, se debe conducir al o la menor de edad a la defensoría de familia, o a la comisaría de familia de forma subsidiaria, cuando en el municipio de domicilio no exista defensoría de familia. En el caso de que no exista ninguna de las dos autoridades, poner en conocimiento de la personería municipal, pues esta autoridad cuenta con la competencia para asegurar que se garanticen todas las acciones de restablecimiento de derechos establecidas por la ley.<sup>2</sup>

8. Brindar atención con enfoque diferencial e interseccional considerando las necesidades y situaciones particulares de los territorios y de los grupos más vulnerables, sujetos de especial protección o personas especialmente afectadas por el conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, población rural, líderes sociales, defensores de derechos humanos, indígenas, población afrocolombiana, negra, palenquera, raizal, ROM, personas con orientación sexual o identidad de género diversas, migrantes, entre otros.
9. La víctima debe ser atendida en un lugar accesible, que garantice la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.

#### 4.1.2. Atención de mujeres víctimas con pertenencia étnica

Es crucial tener en cuenta los siguientes elementos clave antes de emprender cualquier acción defensorial:

1. Lograr un trabajo articulado entre las distintas delegadas y dependencias de la entidad que permita un manejo de enfoques diferenciales de género y étnico-racial, así como el enfoque de acción sin daño para poder asesorar a una mujer indígena, afrodescendiente o ROM víctima de violencia intrafamiliar.
2. Identificar liderazgos de mujeres en las comunidades que puedan ser aliadas para el abordaje de la violencia de género<sup>3</sup>, especialmente en el acompañamiento y acogida emocional a la víctima y en la labor de traducción cuando se requiera.
3. Tener presente los contextos de identidad cultural, la cosmovisión, el rol y el estatus de género, así como los sistemas de creencias sobre el cuerpo y la sexualidad de la comunidad con la que se va a trabajar.
4. Si no se tiene ese conocimiento, es clave hacer preguntas para indagar dicha información, como el lugar de las mujeres en la comunidad, las expectativas de la comunidad frente a los roles y labores de hombres y mujeres, etc.

<sup>2</sup> En aquellos casos en los cuales, además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia [Ley 2126 de 2021, artículo 5, parágrafo 2].

<sup>3</sup> Identificar si la comunidad que se va a atender pertenece a organizaciones de segundo o tercer nivel, ya que estas organizaciones, en su mayoría, cuentan con coordinaciones de mujeres o lideresas con las que se puede hacer contacto previo para identificar avances en relación a los derechos de las mujeres o situaciones previas de trabajo dirigidas a mujeres (identificación de casos, formación, sensibilización, etc.).

5. Tener claros –hasta donde sea posible– los límites entre la justicia propia y la justicia ordinaria, y su ámbito de aplicación para los casos de violencia intrafamiliar, para lo cual es importante tener en cuenta la existencia o no de planes de salvaguarda, planes de vida, sentencias y autos de la Corte Constitucional.
6. Conocer las rutas de protección, atención integral en salud y acceso a la justicia para las violencias de género con el fin de activarlas en caso de ser necesario. Esto debe realizarse en coordinación y articulación con las autoridades y organizaciones indígenas o afro respectivas, para efectos de adoptar cada una de las medidas necesarias.
7. Identificar la necesidad de un intérprete o traductor para prever dificultades o barreras de acceso relacionadas con el lenguaje.
8. Manejar herramientas de contención psicoemocionales y pautas para la salud mental. Evaluar cuáles de estas herramientas entran en diálogo con la cosmovisión de las comunidades (religiosidad, creencias espirituales, prácticas de medicina tradicional), previa indagación y estudio de estos temas.
9. Tener muy presente la proyección psicológica propia del funcionario(a) y sus propias creencias y prejuicios.
10. Es fundamental asegurarse de que el o la profesional cuente con herramientas del enfoque de acción sin daño y comprenda la violencia de género en el ámbito familiar. Asimismo, en este contexto, es importante entender qué significa para su comunidad/autoridad y si desea que esta se entere o no, o si se va a manejar a través

de la reserva. En este sentido, es esencial tener en cuenta la libre decisión de las mujeres o de las víctimas sobre la ruta a seguir frente a su caso y la articulación de esa decisión con la decisión u opinión de las autoridades étnicas.

11. Conocer las políticas públicas y la normativa de derechos humanos de las mujeres, así como la jurisprudencia constitucional con énfasis en violencia intrafamiliar.

#### 4.1.3. Atención a mujeres víctimas con algún tipo de discapacidad

1. Dirigirse directamente a las mujeres con discapacidad, no a sus acompañantes, asegurando un trato individualizado, intimidad y libertad para expresarse, especialmente cuando se trate de una persona con discapacidad cognitiva. Es importante no desentenderse de sus necesidades e intereses, puesto que la persona tiene derecho a ser escuchada. En este sentido, se debe reconocer que la persona con discapacidad es autónoma, puede tomar sus decisiones, incluso en contra de las opiniones de sus cuidadoras o cuidadores.
2. Enfocarse en la facilitación de acceso a los derechos y no en la discapacidad de la persona. Dirigirse de manera respetuosa y digna, evitando usar palabras como ‘discapacitada’, ‘inválida’, ‘retrasada’, ‘impedida’, entre otras. Las expresiones correctas son: ‘persona con discapacidad’, ‘en condición de discapacidad’ o ‘en situación de discapacidad’.
3. Tener en cuenta las especiales dificultades de comunicación de las mujeres con discapacidad visual o auditiva y la necesidad de contar con guías-intérpretes o

mediadores. Además, es esencial proporcionar formación para los profesionales que las atienden.

#### 4.1.4. Atención de personas con orientación sexual e identidad de género diversas

Es necesario tener en cuenta dos tipos de violencia intrafamiliar contra personas LGBTI: la que es realizada entre parejas del mismo sexo-género y la que es cometida por un miembro de la familia contra un o una familiar con orientación sexual, identidad o expresión de género diversa. Para abordar estas situaciones, es esencial tener en cuenta las siguientes consideraciones especiales (Corporación Caribe Afirmativo et al., s.f.):

1. Indagar sobre la orientación sexual e identidad de género de la víctima de manera respetuosa y en un espacio que genere confianza para ella. Se debe mantener el mismo respeto en todo el proceso de atención.
2. Si la víctima tiene una expresión de género diversa, se reconoce como hombre trans, mujer trans o persona no binaria, es importante preguntarle a la víctima cómo desea ser llamada y tratada, incluyendo su nombre identitario.<sup>4</sup>
3. Si es un caso de violencia entre parejas del mismo sexo-género, es importante mantener un trato respetuoso y en el que se reconozca la calidad de familia.

## 4.2. Ruta defensorial

La ruta propuesta en este documento contempla las cinco fases que se desarrollan a continuación.

### 4.2.1. Recepción

Cualquier servidor(a) o contratista de la Defensoría del Pueblo estará en la obligación de recibir casos de violencia intrafamiliar. Si la violencia contra la mujer o personas OSIGD es cometida en el entorno familiar, ya sea en el ámbito privado o público, en cualquiera de sus manifestaciones (física, sexual, psicológica, patrimonial, económica, tentativa de feminicidio y feminicidio), se debe poner en conocimiento de la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género. Esto se realizará a través de las y los profesionales que integran las duplas de género en cada defensoría regional, con el objeto de coordinar la gestión defensorial, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones especiales:

1. Si la víctima de violencia intrafamiliar es un sujeto étnico (mujer o persona con orientación sexual e identidad de género diversa), se debe poner en conocimiento de la Delegada para los Grupos Étnicos.
2. Si la víctima de violencia intrafamiliar es un niño, niña o adolescente, se debe poner en conocimiento de la Delegada para la Infancia, Juventud y Vejez.
3. Si la víctima de violencia intrafamiliar es una mujer adulta mayor, se debe poner

<sup>4</sup>El nombre identitario no es un alias, es la forma como la persona se reconoce y desea ser reconocida en ejercicio de la construcción libre de su identidad.

en conocimiento de la Delegada para la Infancia, Juventud y Vejez.

4. Si la víctima es una persona con orientación sexual e identidad de género diversas, se debe poner en conocimiento de la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género.

#### 4.2.2. Análisis del caso recibido

Una vez haya recibido el caso y escuchado el relato de la persona, el siguiente paso es identificar sus necesidades de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente sobre atención integral, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencia intrafamiliar. Posteriormente, se debe establecer el plan de orientación, asesoría y acompañamiento que se le brindará a la víctima, activando la ruta de atención a través de los medios estratégicos disponibles en el territorio.

#### 4.2.3. Gestión defensorial

1. Identificar las necesidades particulares de la víctima e iniciar la gestión necesaria para la remisión a la comisaría de familia, con el fin de que se garanticen las medidas de atención y protección (Ley 1257 de 2008).
2. Tener en cuenta que cuando la víctima de violencia consulta inicialmente para atención en salud, el procedimiento para otorgamiento y prestación de las medidas de atención es el siguiente:
  - a. La IPS debe valorar y atender a la víctima aplicando los principios de celeridad, oportunidad y eficiencia, así como el enfoque diferencial, cumpliendo con los protocolos vigentes para la atención de la violencia sexual y la ruta de atención integral en salud para la población en riesgo y víctimas de violencia establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
  - b. La IPS debe elaborar un resumen de la atención o epicrisis, especificando la afectación en la salud física y mental relacionada con el evento, así como el plan médico determinado por el profesional que la atendió.
  - c. Posteriormente, la IPS debe comunicar de inmediato a la autoridad competente el hecho, remitiendo el resumen de la atención o la epicrisis e informando sobre la reserva de la misma. De ser posible, consignará los datos señalados en el artículo 10 de la Ley 294 de 1996 y entregará una copia a la mujer víctima.
  - d. A su vez, la IPS debe registrar el evento de violencia en el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) y las atenciones en salud física y mental en el Registro de Información de Prestaciones de Salud (RIPS).
  - e. Una vez que la autoridad competente reciba el resumen de atención o la epicrisis, deberá comunicar a la víctima sus derechos, tomar la declaración sobre su situación y decidir si procede el otorgamiento de las medidas de protección provisionales o definitivas que considere necesarias.
  - f. La autoridad competente debe verificar en el ADRES la afiliación de la víctima al Sistema General de Segu-

- ridad Social en Salud y el estado de la afiliación, en el caso de que se otorgue la medida de protección y adicionalmente la medida de atención. Si la víctima no está afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la autoridad competente deberá indagar en la declaración si la víctima recibe atención en salud a través de los regímenes especial o de excepción.
- g.** Si la víctima de violencia no cumple con las condiciones para pertenecer a un régimen especial o de excepción o no está afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no cuenta con capacidad de pago, la entidad territorial gestionará la inscripción en una EPS del régimen subsidiado, conforme a la normativa vigente. Si cuenta con capacidad de pago, la víctima deberá inscribirse en el régimen contributivo.
3. Ante hechos de violencia sexual o cualquier otro hecho de violencia en el que la víctima no haya recibido atención médica, se debe remitir y/o acompañar a la víctima al servicio médico de urgencias y facilitar la remisión a la EPS para el tratamiento posterior que requiera.
  4. Tener en cuenta que cualquier hecho de violencia contra la mujer, como la violencia intrafamiliar, no son querellables, es decir que no necesitan ser denunciados por la víctima; la denuncia se puede impulsar de oficio. Es deber de todo funcionaria y funcionario denunciar.
  5. Indagar sobre la voluntad de la víctima o su representante legal sobre la asignación de un representante judicial de víctimas para el proceso penal. Se debe remitir la solicitud a la Coordinación de Defensoría Pública de la Defensoría Regional con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos.





  
**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

## V. DERIVACIÓN A RUTAS INTERINSTITUCIONALES

---

## 5.1. Ruta de acceso a la justicia – Administrativa

Las comisarías de familia, como la primera instancia receptora de personas víctimas de violencia intrafamiliar, deben recibir y documentar los hechos de violencia en el contexto familiar.

**Figura 2.** Ruta de atención en las comisarías de familia. Lineamientos para el servicio de atención en comisarías de familia (Ministerio de Justicia y del Derecho)



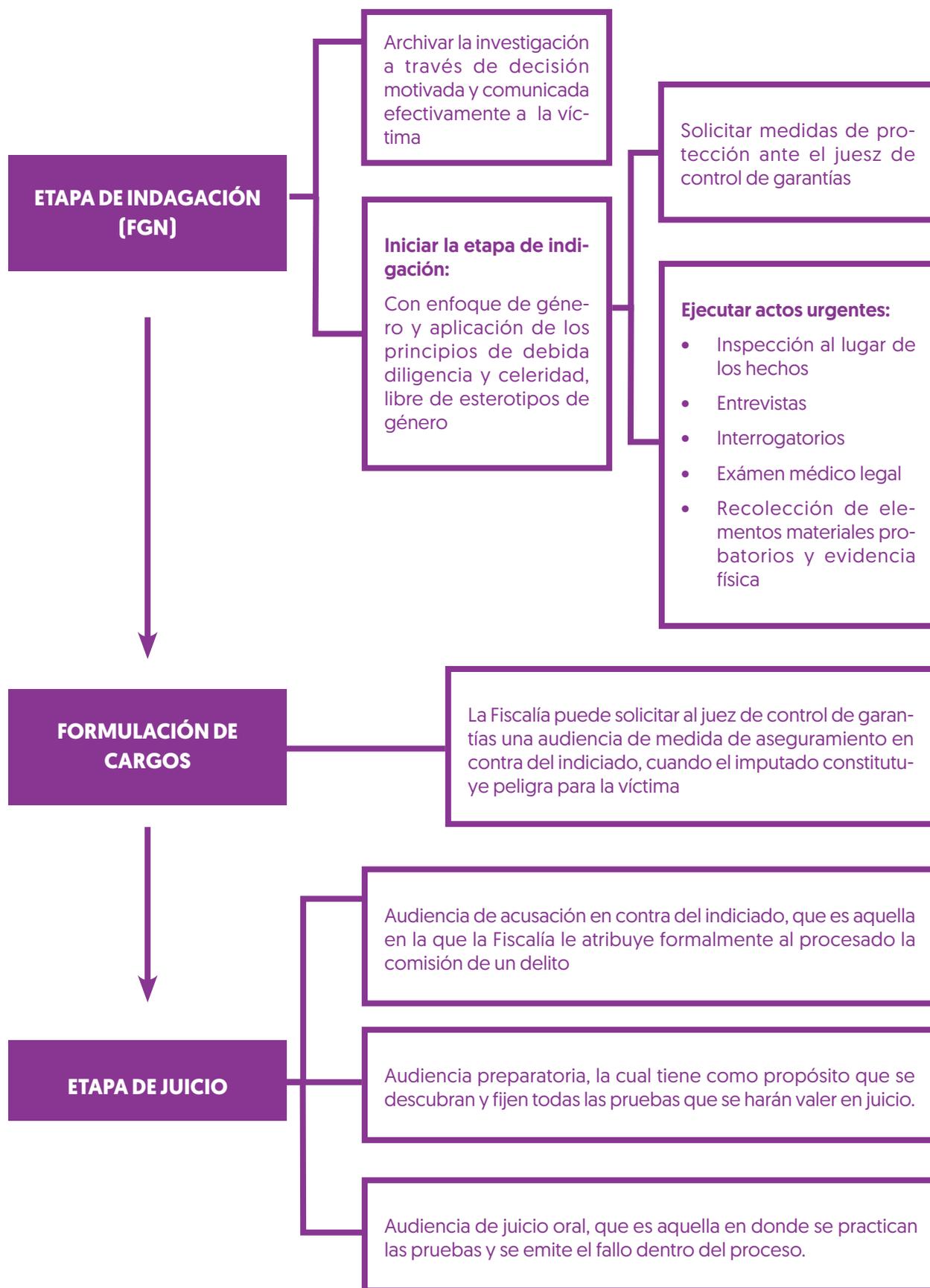
### 5.1.1. Justicia ordinaria penal

La labor del fiscal delegado debe centrarse en evidenciar las relaciones de opresión, subordinación y discriminación presentes entre quienes protagonizan los hechos de violencia, así como administrar justicia y, con ello, evitar que los hechos violentos se repitan. Este deber se complementa con el derecho de las víctimas a no ser confrontadas con sus agresores.

Al momento de realizar la adecuación típica de los hechos objeto de investigación, el fiscal delegado debe analizar si estos podrían subsumirse en otro delito que contemple una pena mayor, como la tentativa de femicidio, la tortura, las lesiones personales (especialmente aquellas agravadas por el hecho de ser mujer) o actos constitutivos de violencia sexual. El delito de violencia intrafamiliar solo se tipificará si no se adecúa a ninguna otra conducta punible que lo sancione con pena mayor, a excepción de los eventos de concurso material o real.

Dónde presentar denuncia?

- Centro de Atención de la Fiscalía (CAF).
- Salas de Recepción de Denuncias.
- Unidades de Reacción Inmediata (URI).
- Centros de Atención Penal Integral a Víctimas CAPIV, en las ciudades en donde exista este modelo de atención.
- De forma escrita, en las Oficinas de Asignaciones de la Fiscalía a nivel nacional.
- En el Centro de contacto de la Fiscalía General de la Nación, llamando a los números 601 5702000 (#7) en Bogotá y 018000919748 o línea celular 122 para el resto del país.
- Denuncia virtual en la página web de la fiscalía general de la Nación y de la Policía Nacional





# BIBLIOGRAFÍA

---

BARRAZA MORELLE, C. Y CHAPARRAO MORENO, L. (2020). Orientación para la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia por parejas y exparejas – Un estado del arte de la respuesta judicial. Ediciones USTA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1257\\_2008.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1959 de 2019. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1959\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1959_2019.html).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2126\\_2021.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2126_2021.html).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 2215 de 2022. Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política Pública en contra de la violencia hacia las mujeres. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2215\\_2022.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2215_2022.html).

CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO Y THE AMERICAN BAR ASSOCIATION (ABA). (s.f.). (2020). Investigación de violencia intrafamiliar contra personas LGBT. Guía para fiscales en la aplicación de enfoque diferencial. <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2020/04/Guideline-for-prosecutors-about-diferential-approach.pdf>.

CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO. (2019). Devenir en silencio. Exploración de la violencia intrafamiliar hacia personas LGBT y entre parejas del mismo sexo/género en el Caribe colombiano. [https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/08/Devenir-en-Silencio-\\_online.pdf](https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/08/Devenir-en-Silencio-_online.pdf).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2019a). Informe defensorial: violencias basadas en género y discriminación. <https://humanas.org.co/formacionconhumanas/wp-content/uploads/2022/10/Informe-Defensorial-Violencias-Basadas-Genero-Discriminacion.pdf>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2019b). Guía defensorial para la atención integral a mujeres sobrevivientes de violencia sexual. [https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/2272/Gu%C3%ADa%20defensorial\\_2019.pdf?sequence=1](https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/2272/Gu%C3%ADa%20defensorial_2019.pdf?sequence=1)

- CORPORACIÓN CARIBE AFRIMATIVO. (2022) Investigación de violencia intrafamiliar contra personas LGBT, Guía para Policía judicial en la aplicación de enfoque diferencial <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2020/04/Guideline-for-judicial-police-officials-about-diferential-approach.pdf>
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. (2022). Lineamientos para el servicio de atención en comisarías de familia. [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/co-nexion-justicia/Documents/LineamientosGuiasDocumentos/Lineamientos%20Tecnico%20operativos%20Comisarias%20de%20Familia%20%20\(1\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/co-nexion-justicia/Documents/LineamientosGuiasDocumentos/Lineamientos%20Tecnico%20operativos%20Comisarias%20de%20Familia%20%20(1).pdf)
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. (2020). Guía Pedagógica para comisarías de familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMin-Justicia/Gu%C3%ADa%20Pedag%C3%B3gica%20para%20Comisar%C3%ADas%20de%20Familia.pdf>
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2019, 9 de septiembre). Decreto 1630 de 2019. Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=100137>.
- SISMA MUJER. (2021). Ruta de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar durante la pandemia del COVID-19. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/12/DIAG-Lineamientos-FGN-2021-WEB-30-11-2021-1.pdf>

